Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI – 5797 (2011-00281)

Bucaramanga, Cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a solicitud de redención de pena del sentenciado **ÁNGEL ANTONIO MENA,** identificado con C.C. 1.077.431.987, quien se encuentra en el Epams Girón, conforme a documentos remitidos por el penal.

ANTECEDENTES

ÁNGEL ANTONIO MENA fue condenado, previa verificación del allanamiento a cargos, por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (CHOCÓ) CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, mediante providencia de fecha **1 de abril de 2011**, a la pena principal de 32 años 1 mes de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 10 años, como autor responsable de las conductas punibles de **HOMICIDIO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, por hechos que datan del **20 de febrero de 2011,** sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del **21 de febrero de 2011.**

Este estrado judicial avocó conocimiento el **21 de agosto de 2015**.

DE LO PEDIDO

Mediante oficios **2020EE0056365 del 24 de marzo de 2020**, y **GESDOC 2020EE0101210 del 6 de julio de 2020**-*ingresados al Juzgado el 27 de agosto de 2020-,* el Director del Epams Girón, remite los certificados pertinentes para redención de pena del sentenciado **ÁNGEL ANTONIO MENA,** los cuales corresponden a los siguientes:

1-. Certificados de cómputos:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17035832	01/04/2018 a 30/06/2018	ESTUDIO	78
17202871	01/07/2018 a 30/09/2018	ESTUDIO	0
17418563	01/10/2018 a 28/02/2019	ESTUDIO	486
17538123	01/03/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	204
17610173	01/07/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	372
17688607	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	294
17796774	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	372
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			**1806**

3-. Constancia de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
SN	06/01/2018 a 05/04/2018 06/04/2018 a 05/01/2020	MALA BUENA
SN	06/10/2018 a 05/04/2020	BUENA

CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

> *"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.*
>
> ***Parágrafo transitorio**. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras)".*

Sin embargo como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por esta vía.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993, modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y arts. 100 a 101 de la primera normatividad citada y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los

presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **ÁNGEL ANTONIO MENA,** en cuantía de **149 días por ESTUDIO,** toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento entre el grado de EJEMPLAR y su desempeño sobresaliente.

Sin embargo, no habrá lugar a reconocimiento de pena al condenado, del certificado de cómputos **No 17035832, 12 horas de estudio** del mes abril de 2018, por cuanto su conducta en dicho período fue calificada en el grado de MALA, y **6 horas de estudio** del mes de junio de 2018, toda vez que su desempeño en dicho interregno fue calificado como DEFICIENTE. Para un total de **18 horas de estudio no redimidas**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR a **RICARDO CORREDOR ARIZA**, en cuantía de **149 días por ESTUDIO,** de conformidad con la documentación remitida y en virtud de las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO REDIMIR pena al condenado, del certificado de cómputos **No 17035832, 12 horas de estudio** del mes abril de 2018, ni **6 horas de estudio** del mes de junio de 2018, para un total de **18 horas de estudio no redimidas**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
JUEZ

bsbm